

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 725

VISTOS: las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: TRIBUTACION DE LOS RETIROS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO Y EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION. DEROGA CIRCULAR N° 718

1. En virtud de lo establecido en los artículos 22 y 71 del D.L. N° 3.500, de 1980, las Administradoras deberán calcular, retener y enterar en la Tesorería General de la República el impuesto que grava a los retiros de libre disposición que se efectúen de las cuentas de ahorro voluntario y los retiros de excedente de libre disposición que se generen por opción de los afiliados que se pensionen.
2. Para estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:
  - 2.1 Retiros de las cuentas de ahorro voluntario.

- a. Se determinará, cada vez que el afiliado efectúe un retiro, el " monto total que puede ser objeto de retiro ", el cual corresponderá al saldo registrado en la cuenta de ahorro voluntario en el momento en que el afiliado solicita el retiro.
- b. Se calculará el 10% del saldo referido en la letra anterior, monto sobre el cual se aplicará la tabla fijada para el Impuesto Global Complementario con las tasas que establece el artículo 52 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1ro. del D.L. N° 824 de 1974, en la que se entenderá modificada cada vez que el Servicio de Impuesto Internos así lo determine y publique, y que en la actualidad corresponde a la siguiente :

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

2

**TABLA DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO**

Vigente por los Años Tributarios 1991,1992,1993 y 1994

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR U.T.A.
Desde U.T.A.	Hasta U.T.A.		
0	10	Exento	---
+ 10	30	0,05	0,5
+ 30	50	0,15	3,5
+ 50	70	0,25	8,5
+ 70	100	0,35	15,5
+100		0,50	30,5

Nota: Esta Tabla no contempla el crédito de 10% de una UTA, toda vez que para los efectos a que se refiere esta circular dicho crédito no procede.

- c. Para los efectos de lo señalado en la letra anterior, deberá utilizarse el valor de la unidad tributaria anual vigente al momento en que el afiliado solicita cada retiro
- d. Efectuado el cálculo de la letra b), el resultado se dividirá por el diez por ciento del saldo de la cuenta de ahorro voluntario, obteniéndose la tasa a aplicar al monto del retiro que el afiliado efectuó, y por tanto el impuesto a pagar.
- e. El impuesto resultante deberá ser retenido y enterado en la Tesorería General de la República.

2.2 Retiros de excedentes de libre disposición.

- a. El procedimiento de cálculo del impuesto en estos casos es análogo al de los retiros de la cuenta de ahorro voluntario, solo que " el monto total objeto de retiro " corresponderá a aquella parte del saldo de la cuenta de capitalización individual que el afiliado que se pensiones pueda destinar a excedente de libre disposición, de acuerdo con las disposiciones del D.L. N° 3.500, de 1980.
  - b. La tasa de impuesto se calculará por una sola vez a la fecha en que el afiliado solicita el excedente de libre disposición y la tasa única así determinada se aplicará a cada retiro.
3. Con el objeto de clarificar lo anteriormente señalado se presenta a continuación un resumen del procedimiento metodológico para el cálculo del impuesto global complementario que afecta a los retiros de cuentas de ahorro voluntario y de excedentes de libre disposición, así como ejemplos numéricos de los mismos.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

3

**3.1 PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA TRIBUTACION DEL RETIRO DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO**

(1) Saldo Cuenta de Ahorro Voluntario	= SC.AV.	
(2) Monto a retirar de la Cta. de Ahorro Voluntario	= R.A.V.	
(3) Fecha Solicitud Retiro	= mes/año	
(4) Unidad Tributaria Mensual (UTM)	= UTM vigente a la fecha de la solicitud (3)	
(5) Unidad Tributaria Anual	= UTM *12	= UTA
(6) Base de Aplicación Tabla	= SC.AV. *10%	= \$ M.T.
(7) Base de Aplicación Tabla de UTA	= (6)/(5)	= (SC.AV. * 10% /UTA

(7) se ubica en el tramo de la Tabla del Impuesto Global Complementario para la aplicación del factor y rebaja correspondiente.  
En este caso:

(8) Factor	Según Tramo de la Tabla de	= Fa.
(9) Rebaja en UTA	Impto. Global Complementario	= Ex. en UTA
(10) Aplicación Tabla	= ((M.T. en UTA) * Fa.) - Ex.	= [ (7) * (8) ] - (9)
(11) Resultado Aplicación Tabla en \$	= ((M.T. en UTA * Fa.)-Ex.) * UTA	= (10) * (5)
(12) Tasa de Impuesto Unico a aplicar sobre el monto a retirar: (11)/(6)	= [(((M.T. en UTA)*Fa.)-Ex.) * UTA] / \$M.T.	= t
(14) Total de Impuesto Unico a pagar	= R.AV. * t	

**3.2 EJEMPLO NUMERICO**

(1) Saldo Cuenta de Ahorro Voluntario	\$ 30.458.600
(2) Monto a retirar	\$ 16.500.000
(3) Fecha Solicitud Retiro	Abril 1992
(4) Unidad Tributaria Mensual (UTM), a Abril	\$ 14.818
(5) Unidad Tributaria Anual (UTA)	\$ 177.816
(6) Base de aplicación Tabla:10% SC.AV.	\$ 3.045.860
(7) Base de aplicación Tabla en UTA:(6)/(5)	17,129
(8) Factor	0,050
(9) Rebaja en UTA	0,500
(10) Aplicación Tabla:(17,129*0,050)-0,500	0,356
(11) Resultado Aplicación Tabla en\$:0,356*UTA	\$ 63.302,496
(12) Tasa de Impuesto Unico a aplicar sobre el monto a retirar: (11)/(6) *100	2,078%
(13) Total de Impuesto Unico a pagar	\$ 432.870

## ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

4

### 3.3 PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA TRIBUTACION DEL EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION

(1) Fecha de solicitud de Pensión y de excedente de Libre Disposición	= mes/año
(2) Saldo Excedente de Libre Disposición	= Ex.LD.
(3) unidad Tributaria mensual a la fecha de (1)	= UTM
(4) Unidad Tributaria anual a la fecha de (1)	= UTA
(5) Base de Aplicación Tabla	= Ex.LD. *10%
(6) Base de Aplicación Tabla en UTA	= (5)/(4)
(6) Se ubica en el tramo de la Tabla del Impuesto Global Complementario para la aplicación del factor y rebaja correspondiente. En este caso:	
(7) factor	= Fa.
(8) Rebaja en UTA	= Ex. en UTA
(9) Aplicación Tabla	= ((M.T. en UTA)*Fa) - Ex.
(10) Resultado Aplicación Tabla en \$	= (((M.T. en UTA)*Fa.)-Ex.*UTA
(11) Tasa de impuesto Unico fija a aplicar sobre cada monto a retirar	= [(((M.T.en UTA)*Fa.)-Ex.)*UTA]/M.T.=t
(12) Fecha Solicitud Retiro N° 1	= mes/año
(13) Monto Retiro N° 1	= M.R. N° 1
(14) Impuesto Unico a pagar	= M.R. N° 1 *t
(15) Monto Retiro N° 2	= M.R. N° 2
(16) Impuesto Unico a pagar	= M.R. N° 2 *t

### 3.4 EJEMPLO NUMERICO

(1) Fecha de solicitud de Pensión y de Excedente de Libre Disposición = Abril 1991	
(2) Saldo Excedente de Libre Disposición	= \$24.000.000
(3) Unidad Tributaria mensual a la fecha de (1)	= \$12.509
(4) Unidad Tributaria anual a la fecha de (1)	= \$150.108
(5) Base de Aplicación Tabla = 10% Ex.L.D.	= \$2.400.000
(6) Base de Aplicación Tabla en UTA	= 15,988
(7) Factor	= 0,050
(8) Rebaja en UTA	= 0,500
(9) Aplicación Tabla	= 0,299
(10) Resultado Aplicación Tabla en \$	= \$44.882,292
(11) Tasa de Impuesto Unico fija a aplicar sobre cada monto a retirar	= 1,870%
(12) Fecha Solicitud Retiro N° 1	= Septiembre 1991
(13) Monto Retiro N° 1	= \$9.000.000
(14) Impuesto Unico a pagar	= \$168.300
(15) Fecha Solicitud Retiro N° 2	= Enero 1992
(16) Monto Retiro N° 2	= \$15.000.000
(17) Impuestos Unicos a pagar	= \$280.500

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

5

4. Derogase la Circular N° 718 y reemplazase por la presente Circular

JULIO BUSTAMANTE JERALDO  
Superintendente

SANTIAGO, Junio 26 de 1992